



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 018 -2023-MINEM/OGA

Lima, 17 de febrero del 2023

## VISTA:

La solicitud de fraccionamiento de pago de multa formulada por HUAYHUA QUISPE MARINO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28223491, con domicilio Procesal en Pasaje Amauta N° 280 – Sector Piscotambo (referencia Vía Libertadores Ayacucho – Pisco), distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3390481 de fecha 30 de noviembre de 2022, subsanado mediante escrito ingresado con Expediente N° 3441693 de fecha 09 de febrero 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 220-2011-MEM/DGM de fecha 09 de mayo de 2011, la Dirección General de Minería (DGM) sancionó a HUAYHUA QUISPE MARINO (en adelante, el obligado), por no cumplir con la obligación señalada en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería – aprobado por el D.S. N° 014-92-EM-, imponiéndole una multa de Una (01) UIT, la misma que considerando la UIT vigente al año 2023, equivale a S/ 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta y 00/100 soles);

Que, posteriormente, se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva signado con el Expediente Coactivo N° 029779-2016-MEM, seguido contra HUAYHUA QUISPE MARINO, respecto a la cobranza de la Resolución Directoral N° 220-2011-MEM/DGM, generándose gastos administrativos y costas por un total de S/ 426.00 (cuatrocientos veintiséis con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 009-2019-MEM/SG denominada “Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas” (en adelante, la Directiva), norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – naturales y jurídicas-, para solicitar acogerse al beneficio de fraccionamiento, así como el procedimiento que deberá seguir la entidad para tramitar y resolver dicha solicitud;

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3390481 de fecha 30 de noviembre de 2022, subsanado mediante escrito ingresado con Expediente N° 3441693 de fecha 09 de febrero 2023, el obligado solicitó a la Oficina de Cobranza Coactiva del Ministerio de Energía y Minas se le otorgue el beneficio de fraccionamiento de pago respecto a la multa impuesta por Resolución Directoral N° 220-2011-MEM/DGM de fecha 09 de mayo de 2011;

Que, mediante el Informe N° 0008-2023/MINEM-OGA-OCC de fecha 13 de febrero de 2023, la Oficina de Cobranza Coactiva indica que durante el trámite del procedimiento de ejecución coactiva signado con el Expediente Coactivo N° 029779-2016-MEM, mediante Resolución N° 0009/MINEM-OGA-OCC de fecha 10 de febrero de 2022, se dispuso trabar embargo en forma de inscripción sobre el vehículo de placa de rodaje N° A77439, de propiedad del obligado, inscrito en la Oficina Registral de Lima, siendo que, dicha medida cautelar fue solicitada e ingresada a la SUNARP, encontrándose la medida cautelar inscrita en la Partida Registral N° 51727663;

Que, al respecto, el numeral 7.2.4.2 de la Directiva señala las multas no sujetas a fraccionamiento, siendo que su literal d) fija la siguiente: **“e) La deuda que se encuentre con procedimiento de ejecución coactiva en el que la medida cautelar en forma de inscripción, se encuentre solicitada e ingresada en la SUNARP.”;**

Que, en tal sentido, estando al Informe N° 0008-2022/MINEM-OGA-OCC de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Cobranza Coactiva, así como al estado del procedimiento de ejecución coactiva signado con el Expediente Coactivo N° 029779-2016-MEM y de conformidad con el literal e) del numeral 7.2.4.2 de la Directiva N° 009-2019-MEM/SG, la multa contenida en la Resolución Directoral N° 220-2011-MEM/DGM de fecha 09 de mayo de 2011, no se encuentra sujeta a fraccionamiento;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en aplicación de lo dispuesto en la directiva denominada "Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas", aprobada por Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO** de la Resolución Directoral N° 220-2011-MEM/DGM de fecha 09 de mayo de 2011, presentada por **HUAYHUA QUISPE MARINO**, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3390481 de fecha 30 de noviembre de 2022, subsanado mediante escrito ingresado con Expediente N° 3441693 de fecha 09 de febrero 2023, al no mediar el cumplimiento de lo establecido en la directiva denominada "Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas".

**Artículo 2°.- CONSIDERAR** el pago por concepto de cuota inicial más gastos administrativos y costas, ascendente a S/ 886.00 (ochocientos ochenta y seis con 00/100 soles), efectuado por **HUAYHUA QUISPE MARINO**, como pago a cuenta de la multa impuesta por Resolución Directoral N° 220-2011-MEM/DGM de fecha 09 de mayo de 2011, incluido los gastos administrativos y costas derivados del procedimiento de ejecución coactiva signado con el Expediente Coactivo N° 029779-2016-MEM.

Regístrese y comuníquese,

**JONATÁN MILAGROS DIAZ YUIJÁN**  
Jefa de la Oficina General de Administración